Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36678**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señora:
DEINNYS YESID CRUZ RIAÑO
deinnys.cruz@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36678-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas serán resueltas de manera favorable o desfavorable, según corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Revisados los sistemas de información de este organismo de tránsito, se registra a nombre del peticionario el siguiente expediente contravencional originado mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST:

No. comparendo	Fecha Comparendo	Infracción	Validación	Guía Mensajería	Intento Notificación Personal	Ubicabilidad Runt	Notificación por aviso
68081000000005045929	02/03/2026	D04	10/03/2026	12/03/2026	19/03/2026 No reside	Calle 107 34-47 Alto Viento I Floridablanca Santander	05/05/2026 21/05/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, norma que regula el procedimiento aplicable a las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, la autoridad de tránsito debe adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

- Validar la orden de comparendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.
- Remitir la orden de comparendo y sus soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su validación, mediante empresa de mensajería legalmente constituida y/o correo electrónico, a la dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- En caso de vehículos de servicio público, remitir igualmente la comunicación a la empresa a la cual se encuentre vinculado el automotor.
- Cuando no sea posible surtir la notificación en la dirección registrada en el RUNT, efectuar la notificación por aviso conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Una vez notificada la orden de comparendo, el presunto infractor deberá comparecer dentro de los once (11) días hábiles siguientes para aceptar la infracción y acceder a los descuentos de ley o No aceptar y solicitar audiencia pública con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); en caso de no hacerlo, la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada, o en su defecto realizará la notificación por aviso

del CPACA, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado de las decisiones subsiguientes".

En el presente caso, este organismo de tránsito evidencia que la orden de comparendo fue validada dentro del término legal y remitida oportunamente a la dirección registrada en el RUNT, agotándose posteriormente el procedimiento de notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal por la causal reportada por la empresa de mensajería como "No reside".

De igual manera, esta autoridad remite copia íntegra de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente contravencional, incluyendo orden de comparendo, consultas de ubicabilidad RUNT, guía de mensajería y avisos correspondientes.

Frente a la identificación del conductor, se precisa que la Sentencia C-321 de 2022 declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo que el propietario del vehículo podrá ser vinculado y eventualmente sancionado cuando se demuestre el incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control sobre el automotor, bajo criterios de responsabilidad subjetiva.

En consecuencia, la identificación plena del conductor no constituye un requisito indispensable para vincular al propietario dentro del proceso contravencional, siempre que se respeten las garantías constitucionales del debido proceso, defensa y contradicción.

Así mismo, este organismo de tránsito informa que el expediente actualmente se encuentra dentro del término legal para que el presunto infractor pueda aceptar la infracción y acceder al beneficio de pronto pago o, en su defecto, solicitar audiencia pública con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, frente a la solicitud de nulidad del comparendo sustentada únicamente en la presunta indebida notificación, este organismo de tránsito se permite informar que no resulta procedente acceder favorablemente a dicha petición, toda vez que la actuación administrativa adelantada cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017 y, subsidiariamente, con el procedimiento de notificación por aviso previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, no se configura vulneración al debido proceso ni causal de nulidad que afecte la validez de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente contravencional referido.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB